

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

El Sr. D. La presentación á las Cortes de los proyectos de ley sobre colonización y repoblación interior y sobre régimen de la Administración local responde á un mismo pensamiento de gobierno: á robustecer la vida de los pueblos, creando en ellos elementos de fomento de su riqueza y confiriéndoles facultades para administrar y desarrollar la hacienda municipal. Al llegar dichos proyectos á ser leyes, dejarán de depender de este Ministerio todos los montes y terrenos propiedad del Estado ó de los Ayuntamientos, bienes abandonados, baldíos ó incultos, y también habrá cesado la intervención en la Hacienda en cuanto se refiere á los bienes de los pueblos y de las provincias, respecto de los cuales no tendrán aplicación en lo sucesivo las leyes desamortizadoras. Sometidas, pues, al Parlamento tan trascendentales reformas, los respetos que al mismo se deben, la conveniencia de que no pueda atribuirse á codicias de la Administración el cumplimiento de la obligación que le imponen las disposiciones vigentes de proceder á la venta de tales bienes, la utilidad que al mejor éxito de implantación de las futuras leyes reportaría la existencia de una mayor cantidad de montes y terrenos pendientes de enajenación, y, tanto como estas consideraciones, la previsión de evitar que continuando las ventas se originen en su día reclamaciones y tercerías que entorpezcan la aplicación de las nuevas leyes, son fundamentos suficientes

para suspender desde ahora la acción administrativa en cuanto á la enajenación de los bienes, cuyo régimen de dominio y administración está siendo objeto del estudio de las Cortes. En vista, pues, de lo expuesto, S. M. el REY (que Dios guarde) se ha servido resolver:

- 1.º Que queden en suspenso desde la fecha de esta Real orden las operaciones preparatorias de anuncios para subastas y la publicación de los anuncios mismos en cuanto á montes y terrenos del Estado ó de los Ayuntamientos, bienes abandonados, baldíos ó incultos, y en cuanto á los demás bienes de los pueblos ó de las provincias.
 - 2.º Que queden en suspenso asimismo todas las subastas anunciadas de los indicados bienes, cuya celebración no haya tenido lugar.
- De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1907. — Osma, Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos

CIRCULAR

Publicada la circular de 30 de Marzo último, creyó esta Delegación Regia que, dado su criterio expansivo y las facilidades que se daba en ella á los deudores, la liquidación de sus débitos no ofrecería dificultades, y podría llegarse, sin apelar á medios coercitivos, al fin que se proponía. El tiempo transcurrido sin resultado práctico demuestra que, á pesar de las concesiones, de las benevolencias y de las facilidades otorgadas por esta Delegación, son muy pocos los deudores que responden á este prudente llamamiento, creyendo, sin duda, que una resistencia pasiva pudiera en esta ocasión, como en otras, demorar el cumplimiento de sus deberes. Este error, ni disculpable antes, ni fundado en los momentos actuales, puede irrogarles perjuicios de consideración, porque de no atacarse las disposiciones de este Centro, de no demostrar su buena fe y sus deseos de normalizar su situación, habrán de liquidarse sus deudas por la

legislación anterior, sin beneficios de ningún género. La regla 3.ª del art. 6.º de la vigente ley de Pósitos faculta de un modo implícito á esta Delegación Regia para liquidar en una ú otra forma, y de esta facultad hará uso sin contemplaciones ni desmayos, aplicando cuando lo creyese justo toda suerte de benevolencias, y llegando hasta el último término de la severidad cuando observase que por medios ilícitos se tratara de eludir el precepto legal.

Es preciso que los pueblos se convenzan de que ya pasó aquella época en que la desidia, la ignorancia, la mala fe ó las influencias determinaban el pago inmediato ó la prórroga indefinida para la satisfacción de un crédito; es preciso que sepan que hay que liquidar en un breve plazo, con exactitud y con imparcialidad, y que á estos trabajos les concede este Centro una importancia decisiva, porque en ellos se funda el porvenir de los Pósitos y el aumento de sus caudales.

Por las anteriores consideraciones comprenderá usted el decidido propósito de realizar las operaciones de liquidación, en cuya labor habrá usted de emplear una gran actividad y una gran energía, á fin de lograr brevemente el resultado apetecido.

A este fin, se atenderá usted á las resoluciones siguientes, dejándole, sin embargo, esta Delegación Regia la libertad de acción necesaria para que, de acuerdo con el criterio que en esta circular se sustenta, pueda llevar á los pueblos los estímulos y las energías que fueran precisos para el más completo desarrollo de este servicio:

- 1.ª Queda en todo vigor la circular de 30 de Marzo último.
- 2.ª Los deudores que se hallen comprendidos en los artículos 6.º, reglas 1.ª y 2.ª, que aun no hubiesen solicitado los beneficios consignados en ellas, ó los hubieran solicitado con fecha posterior al 23 de Enero último, lo harán en el plazo impreterable de cuarenta y cinco días; bien entendido que los que antes del 1.º de Agosto no lo hicieran se entenderá que renuncian á tales beneficios, y que prefieren se les liquide con arreglo á la legislación anterior.
- 3.ª A estos deudores se les formará al día siguiente en que termine el plazo referido el oportuno expediente de liquidación y reintegro, ateniéndose á lo preceptuado en la regla 5.ª del

art. 3.º de la ley vigente; y en el caso de que resultase la insolvencia del deudor y del fiador se aplicará la responsabilidad que preceptúa el art. 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877, el art. 7.º del Reglamento de 11 de Junio de 1878 y Real orden instrucción de 25 de Mayo de 1880. A los deudores acogidos ó que se acogieren antes de la fecha indicada á los beneficios de la ley, se les liquidarán desde luego sus débitos; pero si no tuviesen fondos para hacer el reintegro se les concede desde luego un plazo para verificarlo, que terminará el 31 de Octubre próximo. Pasado éste se procederá contra ellos en la forma que determina el art. 3.º, regla 5.ª de la ley vigente de 23 de Enero de 1906.

Desde luego comprenderá usted la tendencia de las anteriores disposiciones, y tenga en cuenta que al dictarlas este Centro se halla resuelto á que se cumplan dentro de los plazos marcados, para lo cual exigirá á los Administradores morosos en la realización de este servicio las más estrechas responsabilidades. Sirvase, pues, ponerlo así en su conocimiento; y á fin de que la ignorancia no pueda alegarse en tan importante asunto, indíquese la conveniencia de que rennan á los deudores y les hagan presente el decidido propósito de este Centro y los perjuicios que se les irrogarán de no satisfacer las sagradas atenciones por que se hallan en descubierta.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 14 de Junio de 1907. — El Delegado Regio de Pósitos, Conde de Retamoso. — Sres. Ingenieros Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos. (Gaceta del 15 de Junio.)

ANUNCIOS OFICIALES

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA durante el mes de Mayo de 1907.
Día 4.º — No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por no haber comparecido Concejal alguno.
Día 6.º — Ordinaria de segunda convocatoria. — Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Se aprueba el extracto de acuerdos de Abril último, acordándose su publicación. — 2.º Se aprueba la distribución de fondos para el

presente mes, importante la suma de 1.552'25 pesetas.—3.º Se autoriza al Sr. Alcalde para que nombre todos los guardas especiales que crea convenientes para custodiar las fincas del término en los días 7, 8 y 9 del mes actual que se celebra la feria de ganados.—4.º Se autoriza al Sr. Alcalde para que recaude por administración los derechos de la feria, encargando de ello á los Guardas ó Alguaciles.

Día 11.—No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día porque no ha comparecido más que el Concejal D. Miguel Vandellós, habiendo ordenado el Sr. Alcalde se cite á segunda convocatoria.

Día 13.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Que se remita á la Delegación de Hacienda todo lo que se haya recaudado en el 1.º y 2.º trimestres de consumos de este año.—2.º Que se ventile el caso del mozo Manuel Salayet Borrás, núm. 3 de este reemplazo, y si la Superioridad insiste en la presentación de dicho mozo, se comisionará al Alguacil para conducirle á Tarragona, pagándose el gasto del capítulo de Beneficencia.—3.º En vista de lo manifestado por el Concejal D. Miguel Vandellós, se suspende la resolución de las peticiones hechas por el apoderado del Sr. Barón de Purroy y Miguel Bosch y Pallarés hasta que se complete la Comisión de Policía urbana y rural.

Día 18.—Ordinaria.—Con motivo de la dimisión presentada por D. Joaquín Monteverde del cargo de primer Teniente de Alcalde y Concejal de la Comisión de Policía urbana y rural, se ha procedido á la elección de ambos cargos, recayendo el de primer Teniente de Alcalde á favor de D. Manuel Meix Fíllola y de Vocal de la Comisión de Policía á favor de D. Juan Barceló y Giné.

Día 25.—No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por no haber comparecido más que el Concejal D. Miguel Vandellós y Doménech, habiendo dispuesto el Sr. Alcalde se cite á segunda convocatoria.

Día 27.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se acuerda manifestar al Sr. Gerente de la Compañía del alumbrado por gas acetileno, que no puede este Ayuntamiento pagar por ahora las cantidades que se le adeudan por dicho alumbrado, hasta tanto que venga una cosecha que se podrá recaudar de los contribuyentes.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de 3 del mes actual.

Gandesa 13 de Junio de 1907.—El Alcalde Presidente, Francisco Jornet. —P. A. del Ay. el Secretario, Jaime Sabatés.

Núm. 2008

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Acordada la construcción de un edificio para Escuelas públicas en esta localidad y llenados todos los requisitos que prefiija la Instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta habiéndose señalado el día que haga treinta desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para la adjudicación de aquélla, cuyo acto tendrá lugar á las once en la Sala Capitular del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Alcalde ó del Concejal en quien delegue y con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y del Notario para dar fe y levantar las correspondientes actas de subasta.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las diez del día señalado para la subasta, hallándose de manifiesto el presupuesto,

condiciones y planos correspondientes en dicha Secretaría.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1.000 pesetas en metálico, debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja municipal.

Santa Coloma de Queralt 14 de Junio de 1907.—El Alcalde, José Masó.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de fecha de Junio y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para la construcción de un edificio destinado á Escuelas públicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (se expresará en letras).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2009

Don José Bartolomé Sabaté, Alcalde constitucional de Lloá,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 739'55 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1907, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme se halla prevenido. Lloá 13 de Junio de 1907.—José Bartolomé.

Núm. 2010

Don Ramón Ferré Maduell, Alcalde constitucional de Constantí,

Hago saber: Que entre las once y doce horas del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el Boletín oficial de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1907, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Constantí 13 de Junio de 1907.—Ramón Ferré.

Núm. 2011

Don José Subirats Altés, Alcalde constitucional de Mas de Barberáns,

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de

Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento de Consumos, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente año de 1907, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Mas de Barberáns 13 de Junio de 1907.—José Subirats.

Núm. 2012

Terminado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año de 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Mas de Barberáns 13 de Junio de 1907.—El Alcalde, José Subirats.

Núm. 2013

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año de 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y producirse las reclamaciones que se crean justas.

Bisbal del Panadés 13 de Junio de 1907.—El Alcalde, Felix Banach.

Núm. 2014

Confeccionado por la correspondiente Junta los repartos de consumos y guardería rural para el presente año de 1908, estarán expuestos al público en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Bisbal del Panadés 13 de Junio de 1907.—El Alcalde, Felix Banach.

Núm. 2015

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbol

Terminado el apéndice del amillaramiento de este pueblo y año de 1908, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días desde el 13 de los corrientes hasta el 28 de los mismos, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Arbol 13 de Junio de 1907.—El Alcalde, Ramón Martorell.

Núm. 2016

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Confeccionado para el próximo año de 1908 el apéndice al amillaramiento, estará de manifiesto al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Molá 12 de Junio de 1907.—El Alcalde, Francisco Pujol.

Núm. 2017

Don Florencio Magriñá Vallvé, Alcalde accidental de la villa de Vallmoll,

Hago saber: Que con arreglo al art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, los mozos que han de ser comprendidos en el alistamiento de esta villa para el próximo año de 1908 y necesitan comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán durante todo el actual mes presentarse en este Ayuntamiento para incoar el oportuno expediente de ausencia que dicho artículo determina; advirtiéndoles que de no

efectuarlo dentro del expresado plazo les pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento y á los efectos de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 27 de Junio de 1903.

Vallmoll 8 de Junio de 1907.—El Alcalde accidental, Florencio Magriñá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2018

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos declarativos de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, que en este Juzgado sigue el Procurador D. José M.ª Fernández, en nombre y representación de don Salvador Pons y Gavaldá, casado, propietario, mayor de edad, vecino del pueblo de Aldover, contra los ignorados herederos del difunto Antonio Plá Bonavila, vecino que fué de dicho pueblo de Aldover, ó de su herencia yacente, se encuentra la providencia que sigue:

«Providencia del Juez Sr. Farina. —Tortosa trece de Junio de mil novecientos siete.—Proveyendo á la anterior demanda declarativa de menor cuantía, deducida por el Procurador D. José M.ª Fernández, á nombre de D. Salvador Pons y Gavaldá, la cual se admite y se confiere traslado de la misma con emplazamiento á los ignorados herederos del difunto Antonio Plá y Bonavila, ó su herencia yacente, y la contesten dentro el improrrogable término de nueve días y hágaseles la notificación y emplazamiento por medio de cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y se fijará en el sitio público y de costumbre de esta ciudad, en conformidad al artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil; al primer otro sí, no ha lugar, y al segundo otro sí, á su tiempo. Proveyó y firmó por el Sr. Juez, doy fe.—Farina.—Ante mí, Isidoro Sabater.»

Y para que la transcrita providencia sea notificada á los demandados los ignorados herederos del difunto Antonio Plá y Bonavila, ó su herencia yacente y comparezcan dentro el improrrogable término de nueve días á contestar la demanda, se les hace la notificación y emplazamiento por medio de la presente cédula, y se les entera además que las copias de la demanda y de los documentos presentados, están á su disposición en la Escribanía.

Y para que surta los efectos acordados en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente cédula original, que firmo en la ciudad de Tortosa á catorce de Junio de mil novecientos siete.—El Escribano, Isidoro Sabater.

Núm. 2019

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y á virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Vicente Cantata Teró, vecino de San Vicente (Alicante), hoy en ignorado paradero y procesado en causa sobre tentativa de estafa, á fin de que comparezca ante esta Audiencia provincial el día veinte y cuatro del actual, á las diez de la mañana, en que tendrá lugar la vista de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que le conste expido la presente que firmo en Albacete á once de Junio de mil novecientos siete.—El Escribano, José García.